

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y LA FUNDACIÓN INSTITUTO INTERNACIONAL DE TECNOLOGÍA Y DERECHO DIGITAL

En Madrid, a 23 de noviembre de 2023

REUNIDOS

De una parte, la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante, AEPD), representada por su Directora, Mar España Martí, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 715/2015 de 24 de julio, y,

de otra parte, la Fundación Instituto Internacional de Tecnología y Derecho Digital, con NIF G09989948 y domicilio social en Avenida Alcalde Miguel Castaño 18 bis, 1º B, 24005 León; representada por Fernando Suárez Lorenzo, en calidad de Presidente conforme al artículo 12 de sus estatutos.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad jurídica suficiente respectivamente para suscribir el presente Protocolo General de Actuación y, en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) es una autoridad administrativa independiente de ámbito estatal, de las previstas en el artículo 109 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena independencia de los poderes públicos en el ejercicio de sus funciones.

Corresponde a la AEPD la función de supervisar la aplicación de la normativa vigente en materia de protección de datos personales con el fin de proteger los derechos y libertades de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos y, en concreto, ejercer las funciones establecidas en el artículo 57 y las potestades previstas en el artículo 58 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos o RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDPGDD), en particular la supervisión de los derechos digitales contemplados en sus artículos 89 a 94.

Asimismo, corresponde a la AEPD el desempeño de cualquier otra función relacionada con la protección de los datos personales (art. 57.1.v RGPD).

SEGUNDO.- Que la Fundación Instituto Internacional de Tecnología y Derecho Digital (IITDD) es una Fundación privada, que tiene por objeto la realización de fines de interés general, como son: a) Asociar el conocimiento tecnológico y jurídico en beneficio de la sociedad, empresas, administraciones y organizaciones. b) Favorecer el uso responsable de la tecnología y coadyuvar al respeto a los derechos fundamentales, la dignidad de la persona, la igualdad y los valores constitucionales, así como favorecer la cultura, en general. c) impulsar la innovación y el desarrollo y la concienciación sobre la importancia e incidencia del avance tecnológico y eliminar toda clase de brechas digitales y jurídicas; y a tales efectos puede, entre otras actividades, colaborar con, asesorar, asistir y apoyar a entidades públicas y privadas, empresas y organizaciones.

En materia de protección de datos en el ámbito digital, el IITDD manifiesta su interés en la adhesión al Pacto Digital para la Protección de las Personas impulsado por la AEPD para promover un compromiso firme con la privacidad, compatibilizando el

derecho a la protección de datos con la innovación, la ética y la competitividad empresarial.

TERCERO.- Que es evidente que la rápida evolución tecnológica, que desarrolla e incorpora tecnologías disruptivas que impactan en el derecho fundamental a la protección de datos personales, constituye uno de los grandes desafíos de nuestra sociedad para garantizar los derechos y libertades de las personas, en especial a través del tratamiento de sus datos, por lo que ambas partes, compartiendo el objetivo del respeto a los derechos y libertades fundamentales, están interesadas en colaborar en las materias de interés común que faciliten el cumplimiento de sus objetivos y, en consecuencia, acuerdan suscribir el presente Protocolo General de Actuación a fin de incrementar los contactos y colaboraciones de acuerdo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- FINALIDAD DEL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN

El objeto del presente Protocolo General de Actuación lo constituye la voluntad de fijar un marco de actuación común para la consecución de los objetivos de ambas Partes mediante la realización de actividades que redunden en beneficio de los derechos y libertades de las personas en el tratamiento de sus datos personales, con especial referencia a actividades científicas, de investigación, formación, divulgación, responsabilidad social corporativa, marcos de integridad, evaluación de riesgos y otras que resulten de interés para sus fines.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE COLABORACIÓN Y ACTIVIDADES

La concreción de la voluntad de cooperar de las Partes se realizará de común acuerdo y se concretará, entre otros y sin carácter limitativo, en los siguientes ámbitos:

- La formación y asesoramiento en materia de privacidad y protección de datos personales en el ámbito de la innovación tecnológica para lo que el ITTDD pone a disposición sus conocimientos y recursos tecnológicos.
- La elaboración de estudios e investigaciones en materia de protección de datos, en particular respecto de las tecnologías emergentes.
- La potenciación de las publicaciones de interés profesional sobre las materias objeto del Protocolo.
- La organización de reuniones, foros, talleres, jornadas, seminarios, mesas redondas, encuentros profesionales, así como cualquier otra acción de estudio, divulgación y sensibilización en materia de privacidad, protección de datos y tecnología, para lo que las Partes facilitarán los recursos disponibles, así como su participación.
- La promoción del intercambio de conocimiento e información destinada a reforzar las garantías del ejercicio de derechos en materia de protección de datos.
- La difusión y divulgación de recursos, materiales, contenidos, campañas, recomendaciones y novedades normativas, para todo lo cual la AEPD informará y pondrá a disposición del IITDD tales contenidos, con especial atención al Canal Prioritario de la AEPD para solicitar la retirada urgente de las imágenes, audios o información personal que ponga en grave riesgos los derechos y libertades de las personas afectadas.
- La difusión de las actividades de ITTDD en materia objeto del Protocolo.
- En general, cualesquiera otros de interés para las finalidades de ambas Partes.

En la divulgación de sus actividades permitirán la aparición de su logo y, en su caso, el carácter de entidad colaboradora, y aparecer en la web de cada una de ellas y en cuanta documentación generen para proyectos concretos de colaboración.

TERCERA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL

Para el seguimiento de la ejecución del presente Protocolo General de Actuación se constituye una comisión de seguimiento, que estará integrada por representantes de la AEPD y del IITDD de manera igualitaria, designados en cada caso por las autoridades firmantes del protocolo y recogidos en su anexo.

La comisión podrá ser convocada por cualquiera de sus miembros a efectos del oportuno seguimiento del Protocolo, previa indicación de los asuntos a tratar. En la primera sesión que se convoque se determinará qué parte ejerce la función de secretaría de la comisión, que será alterna con carácter anual. La comisión se reunirá cuantas veces sea preciso y, al menos, una vez al año. De cada reunión la secretaría levantará la correspondiente acta.

La comisión será la encargada de proponer las actuaciones y medidas a adoptar para el cumplimiento de los objetivos del Protocolo General de Actuación, los instrumentos adecuados para su ejecución y llevará a cabo su seguimiento y evaluación, con el fin de lograr las mejores condiciones para su consecución.

La comisión adoptará los acuerdos por unanimidad, salvo que las partes, de común acuerdo, dispongan otra cosa. Tendrá capacidad de proponer la modificación, extensión de su vigencia o la resolución del Protocolo, dentro de lo dispuesto en el mismo. Asimismo, podrá convocar a distintas personas en razón a los asuntos a tratar

y crear los grupos de trabajo que fueran necesarios para el buen cumplimiento del fin del presente Protocolo General de Actuación.

Las reuniones y actos de este órgano podrán realizarse telemáticamente.

CUARTA.- FINANCIACIÓN

El presente Protocolo General de Actuación no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes, las cuales asumirán con sus propios recursos los costes de las actuaciones que, en su caso, deban realizar, sin que se produzca en ningún caso incremento del gasto público.

QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Este Protocolo General de Actuación es un instrumento de colaboración de naturaleza administrativa de los previstos en el segundo párrafo del artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en consecuencia comporta una declaración de las intenciones de las partes de actuar para alcanzar los objetivos comunes que se han expresado, pero sin suponer la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Se regirá por lo establecido en el presente Protocolo, y subsidiariamente, por lo dispuesto en la citada Ley 40/2015 de 1 de octubre, en lo que sea aplicable, en su caso, a estos instrumentos. Se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Toda la información que suministre una Parte a la otra tendrá el carácter de “confidencial” o “privilegiada”. Cada una de las Partes no usará la información que reciba de la otra en virtud de la celebración y ejecución del presente Protocolo para ningún propósito distinto al objeto del mismo, a menos que obtenga previamente la expresa autorización por escrito de la Parte propietaria de la información.

Cada una de las Partes adoptará las medidas necesarias para evitar la divulgación, indebida utilización y explotación de la información que reciba, su vigilancia, y la compartirla, únicamente, con el personal que conforme a sus funciones deba conocerla.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Protocolo General de Actuación, sea cual sea la causa de dicha extinción.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos y cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que por este concepto pueda incurrir.

En particular, si la colaboración objeto del presente Protocolo General de Actuación implicase el tratamiento de datos personales, las partes declaran expresamente que conocen y quedan obligadas al cumplimiento de la normativa vigente, tanto el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, como de cualquier otra norma sectorial u obligación profesional específica derivada del ámbito de investigación en el que se desarrolle o ejecute el proyecto acordado.

Especialmente, las partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales, con el deber de secreto y confidencialidad, con las medidas de seguridad, y con la notificación de brechas de seguridad que pudieran producirse, así como al cumplimiento de las que se contengan en el correspondiente acuerdo de confidencialidad a firmar entre el responsable del tratamiento y el encargado de este, si lo hubiera.

Estas obligaciones deberán ser conocidas por quienes pudieran participar en las actuaciones derivadas del presente Protocolo General de Actuación, comprometiéndose la Parte de la que proviniera dicha asociada a informar a ésta.

OCTAVA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Protocolo General de Actuación entrará en vigor el día de su firma por ambas partes, o a contar de la última efectuada de realizarse en fechas distintas, y su vigencia será de cuatro (4) años, renovables por períodos iguales salvo comunicación en contra que se deberá formalizar con un preaviso de un mes a la fecha de finalización inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Será, por tanto, causa de extinción el transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del Protocolo.

También serán causas de extinción el mutuo acuerdo de las partes, la voluntad unilateral de cualquiera de las partes, en cualquier momento, sin necesidad de causa, o la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Protocolo General de Actuación.

NOVENA.- JURISDICCIÓN

Ambas Partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Protocolo General de Actuación sobre su interpretación, ejecución o cumplimiento en el seno de la comisión de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes se someten, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a la jurisdicción y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman en duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA AGENCIA ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN DE DATOS

POR EL INSTITUTO DE TECNOLOGÍA Y
DERECHO DIGITAL

Mar España Martí

Fernando Suárez Lorenzo